



Bogotá D.C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref: 11001400305220200038700**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en primera instancia, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GONZALO PEREIRA LATORRE**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 02-00592431-03**

**OBLIGACIÓN No. 590624003042**

1.-) \$38'743.500,86 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.) \$3'351.222,72 por concepto de intereses corrientes contenidos en el título base de ejecución.

3.-) \$315.732,18 por concepto de intereses causados desde el vencimiento de la obligación hasta antes de la presentación de la demanda.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 12 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**OBLIGACIÓN No. 4988599000567635**

5.-) \$27'149.730,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

6.) \$3'584.528,00 por concepto de intereses corrientes contenidos en el título base de ejecución.

7.-) \$380.611,00 por concepto de intereses causados desde el vencimiento de la obligación hasta antes de la presentación de la demanda.

8.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 5º, desde el 12 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos



corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

**Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.**

RECONOCESE a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56ca51b07512de9f67eb062554707c2b2b0d8eef503ccb7b1725ba9afa93912a**

Documento generado en 20/08/2020 01:34:41 p.m.